

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2597.

Seccion de Fomento.—Aguas.

El Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros me comunica el Real decreto fecha 5 del actual, que dice lo siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de 1.ª instancia de Tortosa, de los cuales resulta:—Que en el mes de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro se practicó el deslinde de la zona marítima de Tortosa, en el cual fué comprendida como parte de dicha zona la balsa Port-Fangós, que se encuentra en el delta del Ebro; protestándose el acto por el Marqués de Tamarit, quién reclamó contra él, y por Real orden de nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, acordada en Consejo de Ministros, se declaró válido y subsistente el deslinde y amojonamiento referidos, por haberse ejecutado con arreglo á las leyes.—Que en tal estado las cosas, se instruyó expediente á consecuencia de solicitud de D. Zenon Puig Samper y D. Francisco Llombart, representantes de la Sociedad de Pescadores titulada «San Pedro», y en su virtud, por Real orden de doce de Diciembre de 1879, dictada por el Ministerio de Marina, se concedió á la indicada Sociedad el establecimiento y explotacion de un gran parque de pesca y piscicultura en las Albuferas del delta del Ebro,

cuyos nombres se determinan en la concesion, y entre las cuales no se encuentra la de Port-Fangós.—Que reclamado por la Sociedad de Pescadores acerca de la omision cometida en la Real orden de concesion de la Albufera Port-Fangós, comprendida en el proyecto, se dictó otra Real orden en 14 de Junio de mil ochocientos ochenta, por la que se reconoció la omision cometida, y se hizo extensiva la concesion otorgada á la citada Albufera de Port-Fangós, dándose posesion de ésta y de las demás por el Comandante de Marina á la Sociedad de Pescadores titulada «San Pedro» en 22 de Diciembre de 1881, que reclamada en via contencioso-administrativa la Real orden de concesion por los Sindicatos de riego del delta derecho del Ebro, y de los prados de Amposta se declaró firme y subsistente aquella por Real decreto sentencia de 31 de Octubre de 1881.—Que ejecutando la Sociedad de Pescadores titulada de «San Pedro» los actos propios de la posesion que se les habia dado, como consecuencia de la concesion que se les otorgó en las Albuferas referidas, y entre ellas en la de Port-Fangós, el Procurador D. Sinesio Sabater, en nombre y representacion del Marqués de Tamarit, acudió al Juzgado de 1.ª instancia con un interdicto de recobrar la posesion de la laguna ó balsa referida, sita en la isla del Pautar, término de la ciudad de Tortosa, propiedad de su representado, así como del derecho de pescar en la misma contra la Sociedad de Piscicultura de San Pedro, establecida en Tarragona, que le habia perturbado en su derecho, y el Presidente y Vicepresidente de la misma Francisco Sola y Autó y Juan Balaguer y Homedes, y otros individuos de ella, quienes en 20 de Octubre anterior habian penetrado y pescado

en dicha balsa, utilizando además la parada que allí tenían establecida los arrendatarios del expresado Marqués, á pesar de las intimaciones que al efecto se les hicieron para que se retiraran, acompañando el demandante á su escrito varios autos restitutorios recaídos en interdictos á instancia de los causantes del actual Marqués de Tamarit, por los cuales acreditaba que se le reintegró en la posesion de dicha balsa en los casos en que habian sido perturbados en la posesion de ella.—Que admitido el interdicto, practicada la informacion testifical y citadas las partes á juicio verbal, pendiente dicho trámite, acudió D. Francisco Llombart Juste, primero al Gobernador de la provincia y luego al Ministerio de Marina en 8 de Enero y 1.º de Febrero de 1883 respectivamente, solicitando que por la Autoridad á quien competiese se requiriera la inhibicion al Juzgado en el conocimiento del interdicto de que se ha hecho mérito.—Que el Gobernador hizo el requerimiento al Juzgado, y planteado el conflicto, se declaró mal suscitada la competencia por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883.—Que suscitada de nuevo por el Gobernador fundó su requerimiento en que todas las lagunas enclavadas en los deltas del Ebro, segun el plano que se acompañaba de la zona marítima comprendida entre la Ampolla y San Carlos de la Rápita, pertenecia la jurisdiccion de marina como lo habia reconocido el Consejo de Estado en el Decreto-Sentencia que confirmó las Reales órdenes de concesion referida; en que las actuaciones judiciales practicadas no podian prevalecer contra las Reales órdenes dictadas sobre el particular por la Administracion en el ejercicio de sus legitimas atribuciones, en materia de su exclusiva competencia, en que á la

Administracion incumbia igualmente el resolver todas las cuestiones que se suscitasen con motivo de la concesion aludida, y mantener á la Sociedad de Pescadores en la posesion que les fué concedida, mientras que en la forma procedente no se le venciera en juicio de propiedad, y citaba el Gobernador el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley vigente de Aguas, el artículo 46 de la Ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y el artículo 53 y 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863.—Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la cuestion que se debatía en el interdicto no era la del mayor ó menor valor y eficacia de la Real orden de concesion, lo cual competia á la Administracion activa, sino el derecho de posesion del lago ó albufera denominada Platsola, ó Port-Fangós, existente en la isla de Pautar, lo cual competia á la jurisdiccion ordinaria, puesto que con arreglo á la Constitución del Estado nadie puede ser desposeido sino por los Tribunales de Justicia, y con arreglo á las leyes que la Real orden indicada y las posteriores, al consignar que la concesion se hacia en todo caso, salvo mejor derecho; y sin perjuicio de tercero, dejaba expedita á la accion de los Tribunales para resolver las cuestiones civiles referentes al derecho privado, como así lo habia reconocido la misma jurisdiccion de Marina en varias Reales órdenes posteriores, al disponer que los reclamantes acudiesen á los Tribunales de Justicia á deducir sus derechos, que la posesion de la laguna Port-Fangós dada por la Comandancia de Marina á la Sociedad de Pescadores, no surte efectos civiles que puedan servir de base y punto de partida para la discusion de la competencia, y solo podia consi-

derarse como un acto de trasmision de los derechos que el Estado cedia; que segun lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de los interdictos; que si estos no pueden prevalecer contra las providencias gubernativas, esto no alcanzaba al caso en cuestion, puesto que si bien de él la Administracion habia obrado dentro de sus atribuciones con la Sociedad de Pescadores, no podia entenderse de la misma manera en lo que se refiriese á aquello que dentro de la zona marítima corresponde á particulares, como sucede en las islas de Pautar con los derechos que en ella tiene el Marqués de Tamarit; que el terreno objeto de la competencia estaba concedido por S. M. el Rey desde el año 1797 á los causantes del Marqués de Tamarit, estando éste por lo tanto no solo en la posesion, sino en pleno dominio de dicho terreno, debiendo por lo tanto conocer los Tribunales ordinarios de las cuestiones que con motivo de la posesion ó propiedad se suscitasen; que el Gobernador en su requerimiento no citaba, como está mandado, legislacion alguna de carácter general que atribuyese á la Administracion el conocimiento de la cuestion posesoria de que se trataba.—Que el Gobernador de acuerdo con la Comision provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.—Visto el artículo 46 de la vigente ley de Puertos, segun el cual corresponde al Ministerio de Marina la concesion de toda clase de pesquerías, almadrabas, corrales, parques para la cria y propagacion de mariscos con arreglo á sus Ordenanzas y Reglamentos.—Considerando. Primero: Que practicado el deslinde de la zona marítima de Tortosa en 1864, fué aprobado por Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros y dentro de aquella fué comprendida la laguna Port-Fangós, desestimándose la reclamacion hecha por el Marqués de Tamarit, para que la expresada laguna no fuera comprendida dentro de la demarcacion señalada á la referida zona marítima.—Segundo: Que la concesion otorgada por el Ministerio de Marina á la Sociedad de Pescadores titulada «San Pedro», para establecer y esplotar un gran parque de piscicultura dentro de los límites establecidos á la zona marítima de Tortosa, fué dictada en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 46 de la vigente ley de Puertos.—Tercero: Que reclamada la Real orden de concesion en via contencioso-administrativa por los Sindicatos de riego del Delta derecho del Ebro y de los Prados de Amposta, se declaró firme y subsistente aquella por Real decreto sentencia de 21 de Octubre de 1881, reconociéndose

con ella la competencia del Centro administrativo que dictó la expresada Real orden de concesion.—Cuarto: Que el interdicto entablado por el Marqués de Tamarit viene á contrariar las providencias legítimas de la Administracion y vendria tambien á dejar sin efecto dichas providencias y la posesion dada por la misma á la Sociedad de Pescadores de «San Pedro», lo cual es contrario á los buenos principios de derecho, consignados en varias disposiciones legales que afectan á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y se han hecho extensivos por analogía á la Administracion general del Estado, segun los cuales contra las providencias de ésta, dictadas dentro de sus atribuciones, no puede admitirse ni dar curso á los interdictos.—Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;—Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para el debido cumplimiento y fines correspondientes.

Tarragona 23 de Octubre de 1884.—El Gobernador, P. O., José G.^a Camilleri.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2598.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Resultando que algunos señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia al remitir á esta Administracion varios documentos oficiales, lo verifican sin acompañar el correspondiente oficio de remision en que se haga constar la referencia de los mismos; por providencia de hoy, he acordado advertirles que en lo sucesivo no omitan dicha comunicacion, en la inteligencia que de dejar de verificarlo les serán devueltos para que se llene este indispensable requisito.

Tarragona 23 Octubre de 1884.—El Administrador, Tomás Muñoz.

Núm. 2599.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE TARRAGONA.

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y de conformidad á lo que previene la Instruccion de 20 de Mayo último en su artículo 14, se hace saber á los contribuyentes de esta capital, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial pertenecientes al 2.º trimestre de actual año económico, así como el impuesto equivalente á los de la Sal del 1.º y 2.º trimestres del mismo año,

tendrá lugar á domicilio por los cobradores D. Miguel Queralt y D. Plácido Saldaña, en los dias 3 al 22 del próximo mes de Noviembre.

Está dispensada la recaudacion de cobrar á domicilio, los recibos de contribuyentes que adeuden otros trimestres de la misma contribucion.

El domicilio se hará á las señas que indiquen los talonarios.

Tarragona 24 de Octubre de 1884.—El Jefe de Contribuciones, P. O., Ildefonso J. García.—Conforme.—El Delegado de Hacienda, Juan Desej.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2600.

Don José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado vierten autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Curto en representacion de Antonio Albasa y Alsó contra José Vallés y Cid, vecino de Santa Bárbara, en reclamacion de cantidad, en méritos de los cuales se sacan á pública subasta las fincas siguientes, en la Sala de este Juzgado.

Fincas que se subastan.

1.ª Una porcion de tierra situada en el término de Masdenverge y partida de les Collades, plantada de olivos, algarrobos y viña, de extension tres hectáreas cincuenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas, equivalentes á diez y seis jornales diez y ocho céntimos del país, lindante al N. y O. con terrenos de José Antonio Lazara, E. con terrenos de Teresa Albasa, y es de valor dos mil quinientas ochenta y ocho pesetas ochenta céntimos.....2588'80 ptas

2.ª Otra pieza de tierra en el término de Amposta y partida de las Agullas, destinada en parte al cultivo del arroz y yermo, lindante al Norte con Juan Margalef, S. María de la Cinta Maigé y Estanque de la Encañisada y E. y O. con herederos de Jaime Solá y Miró, de extension una hectárea cincuenta y seis áreas treinta centiáreas, equivalentes á siete jornales trece céntimos del país, y es de valor sietecientas trece pesetas.....713 ptas.

3.ª Otra pieza de tierra en el mismo término y partida de las Agullas, inmediato al anterior, destinada en parte al cultivo del arroz, de extension igual que la anterior ó sea una hectárea cincuenta y seis áreas treinta centiáreas, equivalentes á siete jornales trece céntimos, lindante al Norte con Juan Margalef, S. María de la Cinta Maigé y Estanque de la Encañisada,

E. y O. herederos de Jaime Solá, y es de valor sietecientas trece pesetas.....713 ptas.

4.ª Otro pedazo de tierra situada en el propio término y partida del Antich, destinada á ningun cultivo ó sea prado, de extension cuarenta y seis áreas, equivalentes á dos jornales diez céntimos del país, lindante al N. con herederos de José Queral, al Sur con el Canal, al Este con Josefa Cuyas y al Oeste con José Solé, y es de valor ciento cuatro pesetas.....104 ptas.

Y en su virtud, el que quiera hacer postura á las espresadas fincas puede presentarse el dia veinte y siete del corriente mes, que se ha señalado para la subasta de las mismas y hora de las doce de su mañana, del que tendrá lugar el remate á favor del mas beneficioso postor; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores conformarse con los títulos que estarán de manifiesto en la Escribanía, escepto el de la partida del Antinch, cuya finca no los tiene corrientes, debiendo depositarse por los postores el diez por ciento del valor de las fincas en la forma que determina la ley para poder tomar parte en la subasta, que será devuelto á aquellos á cuyo favor no fueren rematadas.

Dado en Tortosa á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José de Sandoval.—Por M. de S. S.—Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 2601.

EDICTO.

D. José Azagra Bueno, Teniente del Batallon Depósito de Barcelona, número dieciseis, y Fiscal de la Caja de quintos de esta provincia.

No habiéndose incorporado al Regimiento Infantería de Filipinas, número cincuenta y dos, al cual fué destinado el recluta por el cupo del distrito de la Universidad de esta capital, en el reemplazo del año actual, Manuel Brosa Cardona, á quien por tal motivo le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito y llamo al referido recluta, señalándole el cuartel de San Pablo para su presentacion dentro del término de treinta dias, á contar desde su publicacion en los *Boletines oficiales*, á dar sus descargos en la citada sumaria, y de no verificarlo en el mencionado plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Barcelona 14 de Octubre de 1884.—José Azagra.